

Santiago, -3 OCT 2011

VISTOS:

- 1) La denuncia electrónica de fecha 27 de mayo de 2011, por presunto atentado a la libre competencia desplegado por el Servicio Agrícola y Ganadero ("SAG"), consistente en un cambio de criterio respecto de las licitaciones para el servicio de arriendo de vehículos con mantención integral, convocando a un proceso licitatorio para satisfacer la demanda a nivel nacional, y no a nivel regional como era realizado con anterioridad;
- 2) La minuta de archivo de la División de Investigaciones;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211, de 1973 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la finalidad de la legislación antimonopolio es promover y proteger la libre competencia en cada mercado, en pro del mejoramiento de los servicios y precios destinados a clientes o consumidores. Por consiguiente, resulta ajena a la labor de los organismos de defensa de la libre competencia resguardar el interés de competidores específicos;
- 2) Que, dado lo anterior, el hecho que en la licitación convocada por el SAG para el servicio de arriendo de vehículos con mantención integral, se haya requerido cobertura en todo el territorio nacional y no a nivel regional como hasta antes lo era, y que dicha decisión de la autoridad hubiere influido en el tamaño o características particulares de las empresas que a la misma presentarían sus ofertas, a juicio de esta Fiscalía, no resulta reprochable desde la perspectiva del DL 211, en la medida que aquello no involucra alguno de los ilícitos sancionados por dicho cuerpo normativo;
- 3) Que, en el caso específico, el SAG consideró, según antecedentes aportados por dicho organismo a esta Fiscalía, razones de eficiencia técnica y económica al tiempo de diseñar la licitación a nivel nacional, los que resultan atendibles, a juicio de esta Fiscalía, desde la lógica de la administración eficiente de recursos públicos;
- 4) Que, además, en la medida que las bases de licitación incluyeron requisitos y especificaciones que permitieron la presentación de varias ofertas, sin imponer barreras artificiales o condiciones desmedidas, en un primer momento no podría considerarse reprochable la conducta invocada por la denunciante, consistente en la modificación por el SAG, de la exigencia de cobertura del servicio que se prestaría;
- 5) Que, en todo caso, el pronunciamiento de esta Fiscalía, emitido luego del análisis realizado, se limita exclusivamente a las materias que le competen, en particular, a las posibles infracciones a la libre competencia denunciadas. Por tanto, exceden al mismo, cualquier otro pronunciamiento

sobre la regularidad o legalidad del proceso licitatorio en cuestión, como también sobre la conveniencia o no de establecer políticas públicas determinadas en los procesos licitatorios llevados a cabo por los organismos del Estado;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1913-11 (I) FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de analizar nuevamente la situación descrita, en la medida que fueren aportados nuevos antecedentes que dieran cuenta de posibles infracciones sancionadas y perseguidas por el DL 211.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 1913-11 (I) FNE.



F. Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO